



Lanús, 02 ENE 2019

0002

RESOLUCION N°.....

VISTO:

La CONSTITUCIÓN NACIONAL, la CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 24.240, la Ley N° 13.133 de la Provincia de Buenos Aires, la Ordenanza N° 10.318, el Decreto N° 2393, de fecha 24 de Noviembre de 2009; expediente N° 4060-4705-G-2017-0 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el reclamo que efectuara la Sra. Jesica Paola GODOY, DNI 30.505.828 en adelante la reclamante, contra la empresa reclamada FRAVEGA S.A.C.I.E.I. CUIT N° 30-52687424-9, con domicilio denunciado en la calle 9 de Julio 1185 partido de Lanús; en adelante la reclamada, en los términos de la Ley N° 24.240 y Ley Provincial N° 13.133.-

Que con la denuncia presentada a fojas 1 y prueba documental acompañada a fojas 2/7 y de fojas 9/12 del expediente 4060-4705-2017; manifestando la reclamante que el día 31/01/2017 realizo la compra de una heladera GAFA y un lavarropas DREAM, mediante la modalidad de crédito personal, dichos productos continúa, fueron entregados por FRAVEGA a otra persona, sin su autorización. Al momento del reclamo continua abonando por esos productos; siendo sus pretensiones conciliatorias la entrega de los productos ya mencionados; o bien la restitución de todo el dinero abonado; así como lo cancelación del crédito personal.-

Que a fs. 13, habiendo considerado que la denuncia realizada por la reclamante se encuentra “prima facie” encuadrada dentro de los preceptos enunciados en la Ley Nacional N° 24.240 y modificatorias, esta Dirección de Defensa del Usuario y el Consumidor resolvió hacer lugar al reclamo, a fin de que se forme expediente, con los denominados 4060, para la prosecución del trámite correspondiente.-

Que en cumplimiento de lo previsto en el art. 46 de la Ley Provincial N° 13.133 el Departamento de Atención al Público resolvió: citar a audiencia de conciliación para el día 02 de Noviembre de 2017 notificando a la reclamante fs. 8 y a la reclamada mediante cédula de notificación cuya copia se halla agregada a fs. 14/14 vta. del presente expediente.-

Que a fs. 15 se encuentra el acta de audiencia conciliatoria del 02 de Noviembre de 2017 de la cual surge que FRAVEGA S.A.C.I.E.I.. solicita se fije nueva audiencia; siendo aceptada por la reclamante en ese mismo acto, quedando esta para el día 12 de Diciembre de 2017, a las 11,00 hs.-

Que en segunda audiencia de conciliación, la reclamada no se ha presentado, a pesar de encontrarse debidamente notificada. Que la reclamante en el mismo acto manifiesta que atento a la ausencia de Fravega S.A.C.I.E.I., solicita a la oficina interviniente, tome las medidas correspondientes al caso.-

Que resulta oportuno destacar que la Ley de Defensa del Usuario y del Consumidor prioriza en la instancia conciliatoria armonizar los intereses opuestos de las partes procurando que las mismas culminen sus disputas por medio de acuerdos amigables; ante dicha imposibilidad el presente trámite se encuentra en condiciones de continuar con el procedimiento.-

Que la Dirección de Defensa del Usuario y Consumidor no puede emitir opinión respecto de los hechos relatados por la parte reclamante, no obstante de la evaluación de las actuaciones a la vista observa que FREVEGA S.A.C.I.E.I. habría incurrido en infracciones a la normativa vigente en la materia.

Que de acuerdo a lo establecido en el art. 45 de la Ley Nacional N° 24.240 y 47 de la Ley Provincial N° 13.133 la Dirección interviniente

procede a labrar acta de imputación obrante a fs. 19 / 19 vta., por infracción a los artículos 8 bis de la Ley Nacional N° 24240 y 48 de la Ley Provincial N° 13.133.

Que mediante cédula de notificación a fs. 20, se ha notificado a la reclamada, la parte dispositiva del auto de imputación, otorgándole los plazos de ley para presentar descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho. Se adjuntó a la misma copia completa del Auto de Imputación.

Que tiene dicho el art. 50 de la Ley Provincial N° 13.133 “El auto de imputación será notificado al infractor, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles e improrrogables presente por escrito su descargo, y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho.”

Que la reclamada no ha realizado presentación alguna, encontrándose vencido el plazo para ejercer el derecho otorgado por ley, por lo que se elevó el presente a fin de continuar las actuaciones según lo previsto por el art. 59 y sigs. de la Ley Provincial N° 13.133.-

Que por lo expuesto corresponde tener por acreditadas las infracciones del artículo 8° bis de la Ley Nacional N° 24240, y 48 de la Ley Provincial N° 13.133 y sancionar con arreglo a derecho.-

Que resulta de aplicación lo establecido en la Ley N° 24.240 y los artículos 79 y 80 de la Ley Provincial N° 13.133 “*Código de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios*”.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.-

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Impóngase, a la empresa FRAVEGA S.A.C.I.E.I. CUIT N° 30-52687424-9, con domicilio constituido en la Av. 9 de Julio N° 1185, de la localidad de Lanús Este, una multa de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500), por infracción a los artículos, 8º bis, de la Ley N° 24.240, y el artículo 48 de la Ley Provincial N° 13.133 en función de lo dispuesto en el art. 73 inc. b y art. 77 inc. b, e, f, h de la Ley Provincial N° 13.133.

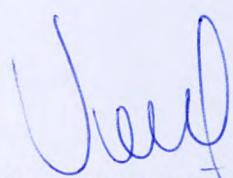
ARTICULO 2º: La multa impuesta deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, conforme el art. 63 de la Ley Provincial N° 13.133, en las cajas de la Tesorería General del Municipio de Lanús, ubicadas en el Centro de Atención Vecinal, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 3863/65, de la ciudad y partido de Lanús, en el horario de 8:00 a 12:30; debiendo previamente solicitar el correspondiente cupón de pago ante la Dirección de Defensa del Usuario y el Consumidor, ubicada en el primer piso del mismo domicilio.-

ARTÍCULO 3º: Una vez abonado el importe de la multa se deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el art. 1º de la presente resolución, adjuntando copia del comprobante de pago al expediente identificado en el visto. En caso contrario, vencido el plazo de ley, se remitirán las actuaciones para su ejecución por vía de apremio.-

ARTICULO 4º: La infractora mencionada deberá publicar la parte dispositiva de la presente a su costa en el diario nacional de mayor circulación, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47º in fine de la Ley Nacional N° 24.240 y artículo 76º de la Ley Provincial N° 13.133.-

ARTÍCULO 5º: La presente será refrendada por el Sr. Director de Defensa del Usuario y el Consumidor de la Municipalidad de Lanús, Sr. Ariel Voiro.-

ARTICULO 6º: Dese a registro oficial de Resoluciones y Boletín Municipal, notifíquese a quien corresponda.



SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO

